



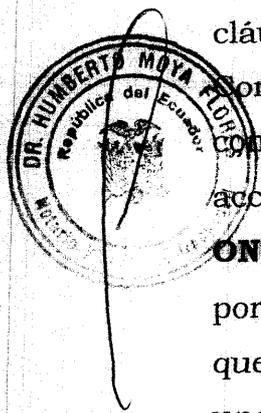
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**No. 147/2011 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE
DENOMINA YANERIL S.A.. ----
CUANTÍA: US\$ 800.-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once, ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor **HERNAN ISRAEL VILLÓN ONOFRE**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, estudiante y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señora **SHIRLEY MIRIAN GOMEZ RODRIGUEZ**, quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de edad, ecuatoriana, estudiante y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de las escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una





compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-**

Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: **HERNAN ISRAEL VILLÓN**

ONOFRE y **SHIRLEY MIRIAN GOMEZ RODRIGUEZ**,

por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y

unen sus capitales para participar de los beneficios

que reporte la actividad de la compañía: **ESTATUTOS**

SOCIALES DE LA COMPAÑÍA YANERIL S.A.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO

SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO,

CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La compañía que se constituye por

el presente instrumento se denominará **YANERIL S.A.**

que es una compañía anónima mercantil, regida por la

Ley de Compañías y el siguiente estatuto; **CAPITULO**

SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

SOCIAL.- La compañía se dedicara: UNO) Al

asesoramiento en el campo inmobiliario y de bienes

raíces en general.- Asesoramiento y ejecución en la

desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría

en el área de prevención de accidentes de trabajo e

higiene industrial.- Asesoría en todo lo concerniente al

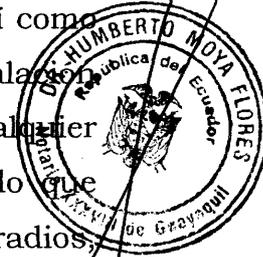
área ambiental.- DOS) Podrá dedicarse a la

distribución, comercialización y asesoría de comercio

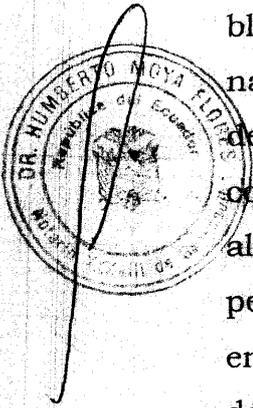
móvil que implica la comercialización de productos



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



y/o servicios por medios electrónicos.- Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares, accesorios y sus partes, así como de tarjetas de prepago de telefonía celular. Instalación y administración de cabinas telefónicas de cualquier tipo: celular o convencional. En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal: radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventare para dichos fines.- Distribución, venta, asesoría y mantenimiento de equipos de comunicación de voz y datos e instrumentación electrónica; cableado estructurado y fibra óptica; Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudio relacionados con la rama de las telecomunicaciones y telefonía en general cualquiera que sea su clase: analógica, digital, celular o satelital. Instalación de cibernets, proporcionar servicios de internet, transmisión de datos, comercialización de tarjetas de prepago de servicios de Internet.- TRES) Importar, exportar, bodegaje, almacenamiento, deposito, comercialización y producción de instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general.- CUATRO) A la importación, exportación, producción, bodegaje, almacenamiento, deposito y comercialización de todo tipo de motos, tricacres, cuadrones, bicicletas, triciclos, patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento.- CINCO) Se dedicará a la pesca



blanca, cultivo, cría, producción, comercialización nacional y exportación de camarones de mar, de río o de piscinas; también podrá cultivar, criar, producir, comercializar a nivel nacional y exportar ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas, pepinos de mar y demás especies marinas en viveros, en piscinas o en el mar y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional.- Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos.- SEIS) Realización, refacción, comercialización, venta en el exterior como en el mercado interno de artesanías, cerámicas y orfebrería en general.- SIETE) Fabricar, importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de insumos y agregados para la construcción, tales como cemento, arena, hierro, piedra, ladrillo, bloques, yeso, estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, tuberías y sus accesorios, todo tipo de mármoles, granitos, baldosas, cerámicas, porcelanatos, sanitarios y sus accesorios, griferías, para lo cual podrá instalar bodegas, almacenes o depósitos.- Podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción.- Diseño, construcción, comercialización, mantenimiento de todo tipo de estructuras, paredes y tumbados de yeso.- Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

construcción, y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de cualquier tipo de licitaciones sea para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, pasos elevados, pasos peatonales, puentes, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, instalaciones industriales, instalaciones recreacionales, así como de su respectivo mantenimiento y administración; o para el alquiler o venta de equipos y maquinaria pesada para la construcción.- Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; construcción de estaciones de bombeo, instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gasoductos, oleoductos, pozos de agua, canales, diques, en general todo tipo de obra de construcción.- OCHO) Podrá comercializar libros, textos escolares, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. La importación, exportación producción, elaboración, bodegaje de libros, textos escolares, revistas, equipos de imprenta y sus repuestos, así como a su materia prima conexas.- NUEVE) La fabricación, producción, transformación, compra venta, importación, exportación, maquila, bodegaje, almacenamiento, deposito, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentarias, fibras, tejidos,





hilados.- DIEZ) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; así como el bodegaje, almacenamiento y deposito; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, azúcar cacao, banano, soya, palmito. Producción y exportación de flores y plantas ornamentales; producción, exportación, bodegaje, almacenamiento, deposito y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario.- ONCE) Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas.- DOCE) El desarrollo y explotación ganadera, avícola y apícola en todas sus fases.- La producción, crianza, distribución, almacenamiento, deposito y comercialización de carnes, pollos, aves, pavos, embutidos.- La industrialización, distribución y comercialización de productos lácteos.- TRECE) La Importación, exportación, elaboración y comercialización, bodegaje, almacenamiento y deposito de toda clase de productos elaborados de origen agropecuario y avícola.- CATORCE) Podrá elaborar derivados de productos marinos tales como, harina de pescado, aceites, medicinas y todo derivado que se obtenga de los productos del mar. QUINCE) La instalación y administración de agencias de viaje,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

hoteles, moteles, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, salas de baile, salas de belleza, spa, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos. Alquiler o venta de departamentos de tiempo compartido. Podrá dedicarse a la instalación de supermercados.- DIECISEIS) Diseñar, crear, promover, producir y comercializar proyectos y programas de radio, televisión, internet, prensa escrita y en general, para todo tipo de medios de comunicación y publicitarios.- Organización de todo tipo de eventos, sean sociales, comerciales, publicitarios.- DIECISIETE) Podrá dedicarse a realizar estudios de mercado y comercialización, sea para personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.- Crear, ejecutar, promover y comercializar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivel nacional como internacional.- DIECIOCHO) Brindar capacitación y asesoramiento, técnico, administrativo, de imagen, para el personal y/o profesionales, a toda clase de empresas sea en el campo agrícola, veterinario, médico, farmacéutico, construcción, informático, químico, industrial, comercio exterior, gestión empresarial, laboral, legal, tributario, contable, financiero, publicitario y marketing, ventas, organización y métodos, administración, y en general en todos los campos y ciencias.- Así mismo además podrá ejecutar





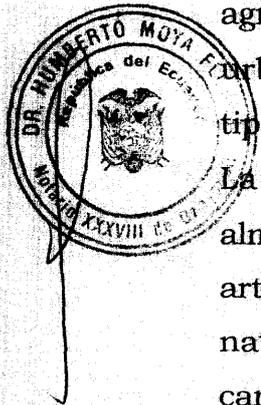
actividades de capacitación y formación profesional en todos los ámbitos, especialmente en los empresariales, legales, comerciales, de cocina, marketing, técnicos, ambientales, sociales, culturales y de diversas índoles; evidenciando la calidad, pertinencia y especialización de sus servicios.- DIECINUEVE) La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, buques naves y accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar; podrá elaborar análisis, estudios desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente.- VEINTE) Podrá dedicarse a la industria metalmecánica en general para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambores metálicos, fabricación, reconstrucción y adecuación de los mismos, de cualquier medida de capacidad.- VEINTIUNO) La producción, importación, exportación, comercialización, distribución, bodegaje, almacenamiento y deposito en cualquier estado de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal.- VEINTIDOS) La producción, comercialización, bodegaje, almacenamiento, deposito, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. La fabricación y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial y humano.- VEINTITRÉS) La Importación, exportación, elaboración, comercialización, bodegaje, almacenamiento y deposito de toda clase de productos e insumos químicos.- VEINTICUATRO) construcción de plantas procesadoras de alimentos productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional.- VEINTICINCO) Podrá administrar establecimientos para la enseñanza a nivel preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior; administrar e instalar establecimientos para la capacitación de personal o empresarial en el área de la computación, todo tipo de idiomas en general, informática, artesanal, a toda clase de personas naturales o jurídicas. Podrá instalar academias de danza, baile, pintura, diseño, artes marciales, belleza, cosmetología, corte y confección.- VEINTISEÍS) Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas de baja tensión, de instalaciones eléctricas en alta tensión, de instalaciones eléctricas industriales, comerciales y residenciales; sistemas de congelamiento y de calefacción.- Diseño, construcción, comercialización, mantenimiento e instalación de sistemas de seguridad sean comerciales, residenciales, industriales.- VEINTISIETE) A la asesoría de bienes raíces, la





comercialización y explotación tanto comercial, agraria, pecuaria o de cualquier tipo, de inmuebles urbanos y rurales; así como la administración de todo tipo de inmuebles urbanos y rurales.- VEINTIOCHO) La importación, exportación, producción, bodegaje, almacenamiento, deposito y comercialización de artículos de bazar como flores tanto artificiales como naturales, cuadros, lámparas, mochilas, maletas, carteras, adornos, cerámicas, cortinas y sus accesorios, relojes, bisuterías, perfumes, cosméticos, lápices, plumas, borradores, útiles escolares, útiles de oficina papelería, y accesorios de bazar en general.- VEINTINUEVE) La comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz.- TREINTA) Se dedicará a los servicios de impresión, notificaciones y entrega domiciliaria, de todo tipo de encomiendas, cartas pequeñas, documentos, mercaderías.- TREINTA Y UNO) Se dedicará a los negocios de diversión, ya sea como discotecas, bares, peñas. Lugares de reducción o aumento de peso, como gimnasios, spas, centros estéticos.- TREINTA Y DOS) Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, instalación,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

administración, comercialización y venta de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceite y filtros, mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general.- TREINTA Y TRES) Se dedicará a la importación, exportación, producción, bodegaje, deposito, almacenamiento, distribución y comercialización de instrumentos, equipos y artefactos domésticos y electrodomésticos en general, así como sus repuestos y accesorios; artículos y menajes de bazar, para el hogar, la industria, la oficina; artículos de cerámica, de deporte, de cacería, juguetes y accesorios de bebé, instrumentos y accesorios de música, bisuterías, joyas, semijoyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios, clínicas y médicos en general y equipos de protección industrial.- TREINTA Y CUATRO) Realizar todo tipo de peritajes tributarios, contables, financieros, judiciales, administrativos, agrícola, veterinario, médico, farmacéutico, construcción, inmobiliario, informático, industrial, comercio exterior, laboral, publicitario y marketing y en general en todos los campos y ciencias.- TREINTA Y CINCO) Podrá exportar, importar, producir, almacenar, y comercializar equipos contra incendios, tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras; diseñar, instalar, mantenimiento y comercialización de sistemas contra



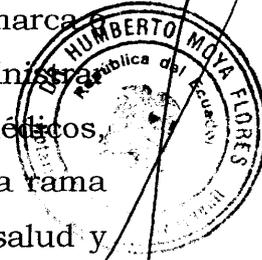


incendio.- TREINTA Y SEIS) Podrá importar, exportar, ensamblar, producir y comercializar toda clase naves y aeronaves tanto aéreas, marítimas o terrestres. Podrá realizar propaganda publicitaria como los globos aerostáticos o teledirigidos.- TREINTA Y SIETE) Importación, exportación, fabricación, distribución, maquila, bodegaje, almacenamiento, deposito y comercialización de todo tipo de calzado, ya sea de deportes, como escolares, de suela, sandalias, zapatillas, y cualquier tipo de zapato que esté actualmente en el mercado.- TREINTA Y OCHO) La producción, comercialización, bodegaje, almacenamiento, deposito, exportación e importación y mantenimiento de equipos de computación, accesorios, partes y piezas para computadoras. Asesorar, instalar y comercializar redes computacionales, programas de computación, así como brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos.- Podrá comercializar software especializado, venderlo, comprarlo y permutarlo; podrá instalar software de diversos tipos requerido por clientes.- TREINTA Y NUEVE) Podrá dedicarse a la consultoría empresarial en general, fidelización de clientes, elaboración de proyectos económicos, tanto para empresas públicas como privadas. Podrá asimismo dar consultoría y asesoría en marketing, publicidad, contraloría, contabilidad, tributación y todos aquellos ámbitos que atañen lo empresarial.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CUARENTA) Importación, exportación, fabricación, distribución, almacenamiento, depósito, bodegaje y comercialización de medicamentos ya sean de marca genéricos.- Igualmente podrá instalar y administrar hospitales, clínicas, policlínicas, laboratorios médicos, consultorios y todo lo que tenga que ver con la rama de la medicina en general, como servicios de salud y medicina natural.- CUARENTA Y UNO) La importación, exportación, almacenamiento, depósito y comercialización de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud, agroindustrial.- CUARENTA Y DOS) A la importación, exportación, producción, bodegaje, almacenamiento, depósito y comercialización de todo tipo de equipos médicos, de instrumental médico, máquinas de rayos x, sustancias para la asepsia del instrumental o equipos médicos.- CUARENTA Y TRES) A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias.) tanto para instituciones privadas como públicas.- La administración de programas de controles ambientales; operación, construcción, instalación y mantenimiento de sistemas de riego y de provisión de agua; potabilizadores de agua y procesadoras de basura, estudio de impacto ambiental; producir, importar, exportar, comercializar, distribuir y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de calefacción de todo tipo, cámaras





frigoríficas, repuestos, materia prima.- CUARENTA Y CUATRO) Podrá realizar cobranzas para sí o para terceros.- CUARENTA Y CINCO) Se dedicará a la importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización e instalación de todo tipo de revestimiento para paredes con base plástica, acrílica, sintética, empaste, yeso, pintura, granito, grafitos, champeados y todo tipo de material de revestimiento que exista o existiere en el mercado, para lo cual podrá instalar bodegas, almacenes o depósitos.- Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.-

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y

DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:** El

plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

estos estatutos o en las causas legales.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL**

AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS: El

capital autorizado de la Compañía es de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMERICA (USD. 1.600,00). El capital suscrito

podrá ser aumentado por resolución de la junta

General de Accionistas, hasta el límite del Capital

Autorizado. El Capital suscrito es de OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(USD.800,00), divididos en OCHOCIENTAS acciones

ordinarias y nominativas por el valor de UN DÓLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una,

las mismas que serán numeradas del cero cero uno a

las ochocientas. Los títulos estarán firmados por el

Gerente General y el Presidente de la Compañía,

mismos que podrán representar una acción o más.-

ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O

DESTRUCCIÓN DEL TITULO A CERTIFICADO

PROVISIONAL: Si un título de acción o un certificado

provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la

compañía podrá declararlo nulo previa la publicación,

se procederá a anular el título, debiendo conferirse

uno al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos

los derechos inherentes al título o certificado anulado,

de conformidad a lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DEL NUMERO**

DE VOTOS DE LAS ACCIONES.- Cada acción es



ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:

Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE ACCION:

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.-

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE:

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:

El accionista aportará a la Compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

acciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:**

La transferencia del dominio de las acciones surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE**

LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS: Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual. En caso de falta, ausencia o impedimento

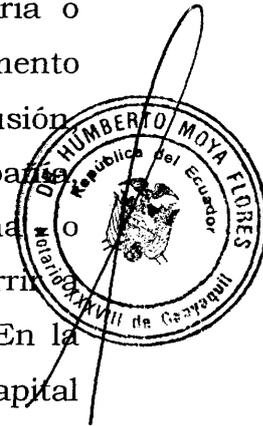


del Gerente General, será subrogado por el Presidente con las mismas atribuciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ORGANO SUPREMO:** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS: Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión o escisión, la disolución anticipada de la compañía o apertura de sucursales y cualquier forma de modificación de los estatutos, habrá de concurrir en ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONVOCACIÓN POR LA PRENSA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** La Junta General estará presidida por el Presidente de la





Compañía y a falta de este por Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS:

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL

APODERADO: Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE

ACCIONISTAS: Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS DE

ACCIONISTAS: Las resoluciones de la Junta General



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA**

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA: No obstante

lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir

el acta respectiva bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho

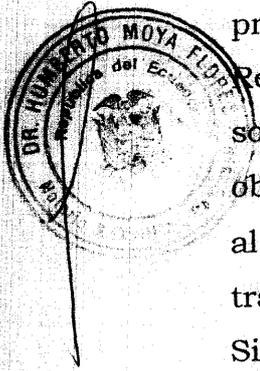
de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías:

Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas;

Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente. Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y





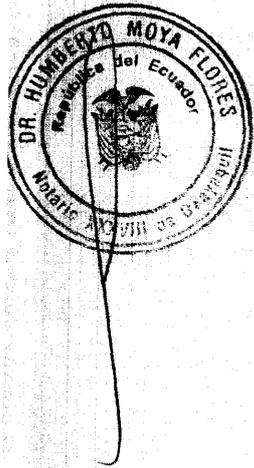
dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social. Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Ocho) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes. Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la Compañía; y, Diez) Podrá elegir Apoderados Generales, para que represente a la compañía.- Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACIÓN:** La Administración de la Compañía está a cargo del Gerente General quien la ejercerá de manera individual. El Presidente de la Compañía subrogará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. Tanto el Gerente General como el Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre la Junta Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General con las mismas atribuciones que éste; DOS) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; TRES) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto; DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de





accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. TRES) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios. CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones. CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo genero. SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; OCHO) Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes generales y/o especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley.- NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL:** En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS:** La Compañía tendrá un Comisario Principal y Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendiente que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES PRORROGADAS:** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General

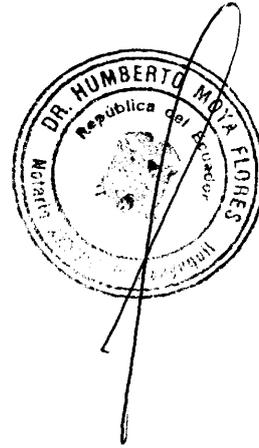




nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se podrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgante lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) **HERNAN ISRAEL VILLON ONOFRE**, ha suscrito cuatrocientas acciones.- DOS) **SHIRLEY MIRIAN GOMEZ RODRIGUEZ**, ha suscrito cuatrocientas acciones.- Todas las acciones son



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7377540
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALEMAN VARGAS GUILLERMO ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2011 11:37:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- YANERIL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CEDULA No. **091488661-9**

CIDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
**GOMEZ RODRIGUEZ
SHIRLEY MIRIAN**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
**MANABI
PABAN
1974-04-26**

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

E2133122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOMEZ ATAHUALPA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ BARTOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2010-08-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-13






DOCUMENTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

075-0004 NÚMERO

0914886619 CÉDULA

GOMEZ RODRIGUEZ SHIRLEY MIRIAN

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA TARQUI CANTÓN

PARROQUIA MONTEBELLO ZONA



PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CÉDULA DE CIUDADANIA
#0925185316

ESTADO CIVIL Soltero




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre VILLON MARISCAL JOSE

APellidos y Nombres de la Madre GONFRE GARCIA FATIMA

Lugar y Fecha de Expedicion GUAYAQUIL 2008-08-25

Fecha de Expiracion 2019-08-25

Director General Israel Villon



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (7/05/2011)

CERTIFICADO DE VOTACION

007-007 NÚMERO 0925185316 CÉDULA

VILLON GONFRE HERNAN ISRAEL

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTÓN

PARROQUIA FEBRES CORDERO CUARTEL CUATRO ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ordinarias y nominativas y por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital suscrito de la Compañía.- **CLAUSULA TERCERA**

PAGO DEL CAPITAL: Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: A) **HERNAN ISRAEL VILLON ONOFRE**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, B) **SHIRLEY MIRIAN GOMEZ RODRIGUEZ**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, conforme el certificado de depósito adjunto.-

CLAUSULA FINAL: Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Guillermo Alemán Vargas, para que efectúe los trámites de constitución.- Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este



instrumento.- Abogado Guillermo Alemán Vargas,
Registro número Diez mil doscientos uno. Guayaquil.-
Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se
leva a Escritura Pública, se agregan documentos de
Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el
Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la
aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Israel Villón O.
HERNAN ISRAEL VILLÓN ONOFRE

Ced. U. No.0925185316

Cert. Vot. No.007-0007

Shirley Mirian Gómez Rodríguez
SHIRLEY MIRIAN GOMEZ RODRIGUEZ

Ced. U. No.0914886619

Cert. Vot. No.075-0004

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DIECIOCHO** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, 15 DE AGOSTO DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0004918** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DEL 2011**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA YANERIL S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **08 DE AGOSTO DEL 2.011**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 08 DEL 2.011

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



Registro Mercantil Guayaquil

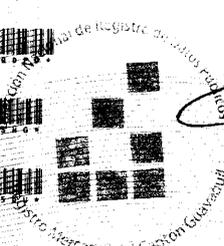
NUMERO DE REPERTORIO:11.685
FECHA DE REPERTORIO:27/feb/2012
HORA DE REPERTORIO:10:44

Nº 189337

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0004918, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **2 de septiembre del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **YANERIL S.A.**, de fojas **20.083 a 20.117**, Registro Mercantil número **3.413**.

ORDEN: 11685




EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

S

REVISADO POR:

